

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P O Box 195540
San Juan PR 00919-5540
Tel. 754-5302 a 5317 Fax 756-1115

SARTORIUS, INC.
(Compañía)

Y

SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE
TRABAJADORES
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM. A-05-568

SOBRE: INTERPRETACIÓN DE
CONVENIO COLECTIVO - ART. XXIII -
DÍAS FERIADOS

ARBITRO: LAURA A. MARTÍNEZ
GUZMÁN

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia del caso de referencia se llevó a cabo en el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, en Yauco, Puerto Rico, el 11 de marzo de 2005. El caso quedó sometido en dicha fecha.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por Sartorius, Inc., en lo sucesivo denominado "la Compañía", el Lcdo. Polonio J. García, Representante Legal y Portavoz; y el Sr. Justino Cruz Martínez, Representante y Coordinador de Recursos Humanos.

Por el Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores, en lo sucesivo denominado "la Unión", el Lcdo. Luis A. Montañez, Representante Legal y Portavoz; el Sr. Roberto Pérez Hernández, Delegado General; y el Sr. Andrés Claudio, Coordinador de Área.

II. SUMISIÓN

Toda vez que las partes no lograron llegar a un acuerdo en cuanto a la controversia a resolverse, ambas nos sometieron sus respectivos Proyectos de Sumisión.

POR LA UNIÓN:

El Honorable Árbitro determinará si al Sr. José L. Rodríguez se le debe pagar el día feriado (26 de julio de 2004) mientras disfrutaba de un periodo de vacaciones (22 de julio de 2004 al 27 de julio de 2004) a tenor con lo dispuesto en los Artículos 23.3 y 23.5 del Convenio vigente.

POR LA COMPAÑÍA:

Que la Árbitro determine si hubo o no un incumplimiento por parte del querellante José L. Rodríguez de todos los requisitos necesarios del Artículo 23 del Convenio Colectivo para poder ser acreedor al pago del día feriado disfrutado el día 26 de julio de 2004.

Considerando el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes y la evidencia admitida, resolvemos¹ que el asunto preciso a dirimirse en este caso consiste en:

¹ El Artículo XIV, Inciso (b) del **Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos** dispone que:

En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

Determinar conforme al Convenio Colectivo y a derecho, si el Querellante tiene o no derecho al pago del lunes 26 de julio de 2004 como día feriado. De ser en la afirmativa, proveer el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO XXIII

DÍAS FERIADOS

23.1 Los empleados tendrán los siguientes días feriados con paga.

...

- Constitución de Puerto Rico

...

23.3 El empleado deberá trabajar su turno completo el día anterior a y luego del feriado, si estaba programado a trabajar, para recibir el pago del mismo; disponiéndose, que se aceptará como excusa la enfermedad del empleado comprobada con certificado médico o muerte comprobada de un familiar según se define en el Artículo XXIII.

...

23.5 Si el día feriado cae durante el periodo de vacaciones del empleado, dicho día será pagado como día feriado y no contará como día de vacaciones.

...

IV. HECHOS²

1. El querellante, Sr. José L. Rodríguez, solicitó vacaciones para los días 22, 23 y 27 de julio de 2004. Las mismas fueron debidamente aprobadas por su supervisor.³

² Según fueron estipulados por las Partes.

³ Exhibit Núm. 2 Conjunto.

2. El 26 de julio de 2004 era feriado por conmemoración de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme el Artículo XXIII del Convenio Colectivo, supra.⁴
3. El Querellante debía presentarse a trabajar, luego de sus vacaciones, el miércoles 28 de julio de 2004, sin embargo, se ausentó sin excusarse, por lo cual no se le pagó dicho día.
4. La Compañía no le pagó al Querellante el lunes 26 de julio de 2004 como día feriado.
5. El Querellante, reclama, mediante su representación sindical, el pago del día feriado 26 de julio de 2004, conforme a la Sección 23.5 del Artículo de Días Feriados, supra.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso de autos la Unión planteó que el Querellante tiene derecho al pago del día feriado 26 de julio de 2004 porque ocurrió dentro de su período de vacaciones, conforme establece la Sección 23.5 del Artículo Días Feriados, supra.

Por su parte, la Compañía arguyó que el Querellante era inelegible para el pago del día feriado 26 de julio de 2004 por su incumplimiento con los requerimientos de la Sección 23.3 del Artículo Días Feriados, supra.

⁴ La conmemoración de la Constitución del Estado Libre Asociado es el 25 de julio, pero en el Año 2004 por ser domingo se corrió para el lunes 26 de julio.

Constando así, las posiciones de las partes nos disponemos a resolver. A los fines de establecer si el Querellante tiene o no derecho al pago del día feriado 26 de julio de 2004, es necesario determinar si la Sección 23.3, supra, aplica a la presente controversia. La Sección 23.3, supra, dispone que “[e]l empleado deberá trabajar su turno completo el día anterior a y luego del feriado, si estaba programado a trabajar...” (Énfasis nuestro). Entendemos que, el propósito de esta Sección es evitar ausencias prolongadas **durante la semana de trabajo**, fomentando que los empleados se reporten a trabajar los días antes y después de un día feriado.

Sin embargo, si el día feriado cae durante el período de vacaciones, según contemplado por la Sección 23.5, supra, esta previsión no aplica. La Sección 19.2 del Artículo XIX, Vacaciones Regulares, dispone que “[e]l Patrono programará las vacaciones de los empleados de forma que se mantenga una operación normal y eficiente.” (Énfasis nuestro). De esta disposición se deduce que la Compañía, al programar las vacaciones de un empleado, no cuenta con su asistencia los días antes y después de un feriado, si los mismos coinciden con su período de vacaciones.

Respecto a lo antes expuesto, el conocido tratadista laboral Frank Elkouri en su libro "How Arbitration Works" expresa lo siguiente:

Where the contract specifically provides for holiday pay in addition to vacation pay when the holiday happens to occur during an employee's vacation period, arbitrators are in agreement that holiday pay must be allowed. This is so even though the employee reported back to work a day or more late after his vacation, or was guilty of an unexcused absence prior to the vacation period, and even though the contract contained surrounding days work requirements. In the latter regard, the rationale used by arbitrators is that such requirements are

intended to meet the employer's manning problems when a holiday occurs during a regular workweek and have no application when a holiday occurs during a vacation week. ⁵

A estos efectos, determinamos que la Sección 23.3, supra, del Artículo de Días Feriados del Convenio Colectivo vigente no aplica a la presente controversia.

En el caso de autos, el Querellante no tenía programado trabajar los días antes y después del día feriado porque el lunes 26 de julio de 2004 coincidió con sus días de vacaciones (22, 23, 24 y 27 de julio de 2004). Por lo cual, al amparo de la Sección 23.5, supra, correspondía a la Compañía pagar al Querellante el 26 de julio de 2004 como feriado y no contarlo como día de vacaciones. Cabe señalar, que situación distinta sería si al Querellante le hubiera correspondido regresar el próximo día después del feriado (en el caso de autos el martes 27 de julio de 2004), en tales circunstancias aplicaría lo dispuesto en la Sección 23.3, supra.

Se advierte que la letra de las citadas disposiciones del Convenio Colectivo es clara y libre de ambigüedad. En tales circunstancias, los tratadistas laborales señalan que los árbitros deben atenerse al sentido literal de las cláusulas y no recurrir a reglas de interpretación. ⁶

Cónsono con lo anterior emitimos el siguiente LAUDO:

⁵ Elkouri, Frank, How Arbitration Works, 5th ed., Washington D.C., The Bureau of National Affairs, 1999, págs.. 1016-1017.

⁶ Elkouri, Frank, How Arbitration Works, 5th ed., Washington D.C., The Bureau of National Affairs, 1999, pág. 470.

Conforme al Convenio Colectivo y a derecho, el Querellante tiene derecho al pago del lunes 26 de julio de 2004 como día feriado. Se le ordena a la Compañía pagar el mismo, según dispone la Sección 23.5, supra, del Convenio Colectivo vigente y no más tarde del viernes 22 de abril de 2005.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 6 de abril de 2005.

LAURA A. MARTÍNEZ GUZMÁN
ARBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy 6 de abril de 2005 y remitido copia por correo a las siguientes personas:

LCDO. POLONIO J. GARCÍA PONS
EDIFICIO SAN VICENTE
8169 CALLE CONCORDIA STE. 102
PONCE PR 00717-1556

SR. JUSTINO CRUZ MARTÍNEZ
COORDINADOR RECURSOS HUMANOS
SARTORIUS, INC
P O BOX 6
YAUCO PR 00698

SR. ANDRÉS CLAUDIO
COORDINADOR DE ÁREA
SINDICATO PUERTORRIQUEÑO DE TRABAJADORES
URB CONSTANCIA
1813 PASEO LAS COLONIAS MARGINAL
PONCE PR 00731

LCDO. LUIS MONTAÑÉZ DEL VALLE
74 CALLE COMERCIO STE 3
YAUCO PR 00698

CARMIN OTERO
SECRETARIA